



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=ea1mbacVLACI8IheXvqv9w%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor,
MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
secretaria.general@camara.gov.co
Colombia

MINDEPORTE 06-08-2026 09:56
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0025435 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 200.DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL DEPORTE / MANUEL EMILIO PALACIOS BLANDON
DESTINO MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ / CÁMARA DE REPRESENTANTES
ASUNTO CONCEPTO TÉCNICO – JURÍDICO PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2025 CÁMARA, "POR
OBS

2026EE0025435



Asunto: Concepto técnico –jurídico Proyecto de Ley No. 071 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se exalta la vaquería como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"

En atención al Proyecto de Ley No. 071 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se exalta la vaquería como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones" en el marco de las competencias asignadas al Ministerio del Deporte mediante la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019 y la Ley 181 de 1995, esta Cartera Ministerial se permite emitir las consideraciones correspondientes, previa revisión integral del articulado por parte de las áreas técnicas, misionales y de la Oficina Asesora Jurídica, incluyendo el análisis de su impacto fiscal en los términos de la Ley 819 de 2003.

Como resultado de dicho análisis, se formulan a continuación observaciones de orden normativo e institucional que sustentan la necesidad de su revisión y eventual ajuste en el trámite legislativo, con el fin de garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, la adecuada delimitación de competencias y la viabilidad técnica de la iniciativa.

Introducción Normativa:

El proyecto de ley No.071 de 2025 busca en el marco constitucional busca exaltar y declarar la vaquería como patrimonio cultural inmaterial y disciplina deportiva de la Nación. Desde el punto de vista legal la iniciativa presenta tensiones con el principio de universalidad del acceso al deporte, consagrado en la Ley 181 de 1995, al priorizar un evento específico dentro del Sistema Nacional del Deporte, generando riesgos de inequidad y afectando el equilibrio en la asignación de recursos públicos. Adicionalmente, la ausencia de un análisis de costos, beneficios y alternativas, así como la falta de claridad en la delimitación de competencias, comprometen la seguridad jurídica, la eficiencia del gasto público y la coherencia institucional.

No obstante, los insumos técnicos y jurídicos analizados evidencian que el proyecto presenta en una incidencia en la promoción y acompañamiento técnico del evento con el ministerio de cultura y turismo ya que esto puede generar tensiones con la autonomía administrativa de la entidad

Inconveniencia frente al Sistema Nacional del Deporte (SND).

De conformidad con la ley 181 de 1995 El principal conflicto e inconveniencia que genera el Proyecto de Ley No. 071 de 2025 Cámara frente al Sistema Nacional del Deporte (SND) radica en la duplicidad de regímenes jurídicos, la colisión de competencias institucionales y el debilitamiento de los estándares técnicos y de bienestar animal que rigen la práctica deportiva en Colombia.

Al intentar blindar o elevar la *vaquería* al estatus de **Patrimonio Cultural Inmaterial** bajo la tutela del Ministerio de las Culturas, el proyecto entra en tensión directa con el marco normativo del sistema nacional del deporte y de los lineamientos del ministerio del deporte.

Riesgo de fragmentación institucional.

Uno de los principales riesgos es la fragmentación de la política pública deportiva al priorizar eventos puntuales mediante mandatos legales directos. El proyecto demanda la participación del Ministerio del Deporte y a su vez la obligación de concurrir con otros ministerios como el de Cultura por ser de interés cultural. Esta colisión normativa debilita la capacidad de control del Estado y genera vacíos de autoridad en la gestión de la actividad.

El riesgo de fragmentación institucional radica en que el Proyecto de Ley desarticula la gobernanza de la actividad: crea un escenario donde la *vaquería* pretende los beneficios de financiamiento y protección del sector Cultura, pero sigue operando en la práctica como un espectáculo masivo del sector Deporte, sin que ninguno de los dos sistemas pueda ejercer un control integral y efectivo.

Comentarios al articulado.

Artículo 7º. *Los clubes deben gestionar su reconocimiento ante el ente deportivo municipal correspondiente, en caso de constituirse las ligas deportivas debe gestionarse su reconocimiento ante el Ministerio del Deporte. La creación de la Federación de Vaquería estará a cargo del Ministerio del Deporte.*

Lo anterior se debe realizar previo cumplimiento de los requisitos establecidos para dichos fines por el Ministerio del Deporte y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior, no solo como deporte sino como símbolo cultural y patrimonio cultural de la Nación.

Parágrafo 1. *El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la vaquería e impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales.*

Parágrafo 2. *Los entrenadores deportivos de la vaquería deberán cumplir con los dispuesto en la Ley 2521 de 2025 y demás leyes que regulen la materia.*

Comentario: Se debe ajustar el texto para indicar que: *"Los interesados en conformar la estructura asociativa de la vaquería promoverán la constitución de sus clubes, ligas y la Federación Nacional, debiendo tramitar el correspondiente reconocimiento deportivo ante las entidades territoriales y el Ministerio del Deporte, en estricto cumplimiento del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas reglamentarias."*

Artículo 10º. *Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.*



Deporte

Comentarios: En lo que respecta al artículo 10 del proyecto, relativo a la asignación de recursos, es preciso señalar que, en el evento de constituirse una Federación Nacional de Vaquería, la eventual asignación de recursos públicos estará sujeta a un análisis técnico previo, que contemple, entre otros criterios: (i) la naturaleza del deporte (incluyendo su carácter autóctono), (ii) sus características en el ámbito del deporte de rendimiento, (iii) criterios de priorización deportiva, (iv) evaluación de resultados y logros, (v) gestión administrativa y de desarrollo, así como (vi) la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 11. Prohibición Maltrato Animal. *Se prohíbe todo acto de maltrato que menoscabe la salud y la integridad de los animales involucrados en la vaquería. La organización encargada de expedir, verificar y cumplir con los reglamentos que rigen el deporte de la vaquería, definirá las medidas de protección para la prevención del maltrato y la crueldad contra los animales que intervienen en esta disciplina deportiva.*

Parágrafo. *Los actos de crueldad hacia los animales deberán ser denunciados ante el Órgano de Administración.*

Comentarios: en lo relacionado a parágrafo del artículo 11 No es claro ante cuál órgano de administración

Concepto de viabilidad.

Análisis.

El Ministerio del Deporte tras el análisis jurídico, técnico y misional del articulado propuesto, reconoce la importancia de la iniciativa legislativa, en tanto busca salvaguardar y promover las expresiones deportivas tradicionales. No obstante, en aras de garantizar la seguridad jurídica y la sostenibilidad fiscal de la entidad, se propone que la viabilidad del proyecto de ley se sustente en su carácter simbólico y declarativo.

En este caso la viabilidad del Proyecto de Ley No. 071 de 2025 está condicionado a la mejora y perfeccionamiento de las inconsistencias jurídicas, técnicas e institucionales la normativa funcionaría como una habilitación institucional que exalta la disciplina deportiva sin que ello implique la creación de nuevas obligaciones de gasto o financiación directa por parte de esta cartera. De esta manera, el proyecto logra su objetivo de promover y fomentar sin afectar los techos presupuestales vigentes, permitiendo que el reconocimiento nacional sea el eje central de su implementación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda realizar una revisión normativa del Proyecto de Ley, y generar, entre el Legislativo y el Ministerio del Deporte mesas técnicas de trabajo orientadas a la reestructuración del proyecto.

Puesta en marcha del presente proyecto

La puesta en marcha del Proyecto de Ley No. 071 de 2025, está condicionado a la superación de las inconsistencias jurídicas, técnicas e institucionales identificadas en el presente concepto. Pues en su formulación actual, se evidencia una delimitación clara de competencias entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Deporte, así como la falta de articulación con los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, lo que impide establecer lineamientos reglamentarios viables, coherentes y sostenibles. Esto dificultaría la puesta en marcha del presente proyecto.

En consecuencia, mientras no se realicen los ajustes normativos estructurales al proyecto de ley y no se garantice su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, no resulta procedente ni jurídicamente viable su puesta en marcha.

Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del presente proyecto.

Finalmente, es necesario advertir que el Ministerio del Deporte actualmente no cuenta con una fuente específica de financiación ni con un presupuesto asignado que permita garantizar la implementación de medidas propuestas en ningún proyecto de Ley en trámite. Adicionalmente, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) para el sector no se han previsto recursos para la adopción de nuevas obligaciones o la expansión de cobertura y servicios.

En los anteriores términos se emite el concepto sobre el Proyecto de Ley de la referencia y se anexan los comentarios formulados por las áreas técnicas misionales de esta Cartera Ministerial, para su evaluación y consideración en el marco del trámite legislativo correspondiente.

Agradecemos la atención dispensada al presente.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL EMILIO PALACIOS BLANDON (mapalacios)
Ministro (E)
06-08-2026 09:56
db19777efc761d9308784e14d43086f7



Anexos: Compilado de las áreas técnicas

Elaboró: Camila Benitez Barrera - Contratista OAJ

Revisó: TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS

Jefe De Oficina Jurídica

05-08-2026 19:57

Revisó: LIANA GISELA CORDOBA TORRES

Contratista

06-08-2026 09:05

Archivado en:
Dependencia: 130. OFICINA ASESORA JURÍDICA
Serie: 130-45-PROYECTOS_PROVISIONAL / 130-45.5-PROYECTOS DE LEY DEL SECTOR DEPORTE
Expediente: REVISION PROYECTOS DE LEY 2026

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

MINISTERIO DE DEPORTE

COMENTARIOS DIRECCIÓN DE IVC

FECHA: 17 DE JUNIO DE 2026.

Proyecto de Ley No. 071 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se exalta la vaquería como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones",

Artículo 4. Los clubes deben gestionar su reconocimiento ante el ente deportivo municipal correspondiente, en caso de constituirse las ligas deportivas debe gestionarse su reconocimiento ante el Ministerio del Deporte. La creación de la Federación de Vaquería estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Comentario: La constitución de las federaciones deportivas corresponde a los particulares interesados que cumplan los requisitos legales y reglamentarios, mientras que el Ministerio del Deporte ejerce las competencias relacionadas con el otorgamiento del reconocimiento deportivo, personería jurídica y demás actuaciones administrativas de su competencia. (Importante también tener presente si la constitución de la federación será por ligas o clubes.)

Artículo 12. Prohibición Maltrato Animal. Se prohíbe todo acto de maltrato que menoscabe la salud y la integridad de los animales involucrados en la vaquería.

La organización encargada de expedir, verificar y cumplir con los reglamentos que rigen el deporte de la vaquería, definirá las medidas de protección para la prevención del maltrato y la crueldad contra los animales que intervienen en esta disciplina deportiva.

Parágrafo. Los actos de crueldad hacia los animales deberán ser denunciados ante el Órgano de Administración.

Comentarios: en lo relacionado a parágrafo del artículo 12 No es claro ante cuál órgano de administración.

MINISTERIO DEL DEPORTE

DIRECCIÓN DE FOMENTO

FECHA:16 DE JULIO 2026

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA VAQUERÍA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Asunto: solicitud actualización de insumo técnico del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 071 de 2025 Cámara ***“Por medio de la cual se exalta la vaquería como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”***

En atención a la solicitud de remisión de los comentarios, observaciones o recomendaciones técnicas relacionadas con el Proyecto de Ley citado en el asunto, actualmente en trámite para segundo debate, el cual contempla temas relacionados con el reconocimiento deportivo, organización y desarrollo de la vaquería como disciplina deportiva dentro del Sistema Nacional del Deporte y se exalta dicha disciplina deportiva como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, nos permitimos informar que una vez revisado el texto del articulado del Proyecto de Ley, contenido en la comunicación del Representante a la Cámara Hugo Alfonso Archila Suárez remitida como ponente del mismo, observamos que los cambios realizados al igual que la totalidad de su articulado, son temas que no se encuentran inmersos dentro de las competencias funcionales de la Dirección de Fomento y Desarrollo establecidas en el artículo 13 del Decreto 1670 de 2019, mediante el cual se adoptó la estructura interna del Ministerio del Deporte.

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contenido de este proyecto de ley y los cambios realizados en su articulado para el segundo debate, no se encuentran relacionados con los programas y proyectos de

Deporte Escolar, Actividad Física, Deporte Social Comunitario y Recreación, los cuales se encuentran a cargo de esta Dependencia, la Dirección de Fomento y Desarrollo no tiene comentarios, observaciones o recomendaciones técnicas adicionales relacionadas con el Proyecto de Ley No. 071 de 2025 Cámara, en concordancia con lo manifestado en las comunicaciones enviadas a su correo electrónico los días martes 21 de marzo de 2026 a las 8:17 AM y el miércoles 29 de abril de 2026 a las 4:42 PM.

Cordial saludo,

MINISTERIO DEL DEPORTE
DIRECCIÓN DE HERRAMIENTAS

FECHA:1 DE JULIO 2026

**PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE
EXALTA LA VAQUERÍA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De conformidad con la solicitud remitida, esta dirección reitera el insumo remitido con anterioridad considerando que el Proyecto de Ley No. 071 de 2025 (Cámara), no afecta las disposiciones legales internas para la financiación o cofinanciación de la infraestructura deportiva utilizada para la práctica de la vaquería y el pronunciamiento sobre su reconocimiento como disciplina deportiva, compete a otras direcciones dentro del Ministerio del Deporte.

Por lo anterior, en caso de que se presente la necesidad de ejecutar proyectos de infraestructura, debe tenerse en cuenta que:

En atención al artículo 70 de la Ley 181 de 1995, son los entes territoriales quienes “tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.”

Con base en lo anterior, en caso de requerirse un mantenimiento o mejoramiento para los escenarios deportivos que permitan el fomento y práctica de esta disciplina deportiva, el Ministerio del Deporte ya cuenta con mecanismos establecidos para acompañar el proceso y brindar asistencia técnica de cara a una posible financiación o cofinanciación del proyecto en los términos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 933 de 2024, a saber:

“El Ministerio del Deporte brindará asistencia técnica a las entidades formuladoras, cuando aspiren obtener recursos del Ministerio del Deporte, para

su financiación o cofinanciación. La asistencia técnica referida la prestará el Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Recursos y Herramientas y tendrá como propósito orientar a la entidad pública interesada en formular el proyecto, acerca de:

Los estudios y diseños que debe contratar a su cuenta y riesgo y cuáles son las condiciones en que debe presentarlos ante el Ministerio del Deporte.

Las condiciones mínimas que debe tener en cuenta para elaborar, bajo su cuenta y riesgo, el presupuesto para la ejecución del proyecto.

Los documentos adicionales que deberá presentar al Ministerio del Deporte, con el fin de solicitar la financiación o cofinanciación del proyecto, tales como licencias urbanísticas u otros permisos.

La información que debe presentar respecto de la titularidad del predio, o la posesión que ejerce sobre el mismo, y los soportes correspondientes, descritos en los anexos 1 y 2 de la presente resolución para proyectos tipo y aquellos que sean desarrollados por las entidades formuladoras respectivamente.

La información que debe presentar en relación con la población potencialmente beneficiaria del proyecto y el impacto esperado del mismo.

La pertinencia, coherencia, y requisitos para sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto.”

En complemento de lo anterior, debe recalcar que tal y como el indica el artículo 5 de la misma resolución, "las recomendaciones que realice el Ministerio del Deporte, en el marco de la asistencia técnica, en relación con el contenido de los estudios y diseños del proyecto, no lo comprometen respecto de la viabilidad técnica de los mismos, la cual es emitida por la entidad formuladora a través de su banco de proyectos".

Así las cosas, los proyectos que pueden ser llevados a cabo desde las competencias de la Dirección, son aquellos relacionados con la infraestructura deportiva y recreativa para los cuales se debe seguir los lineamientos precisados en la Resolución No. 933 de 2024, teniendo en cuenta que Ministerio del Deporte no es quien ejecuta los contratos de obra, si no que este es un financiador o cofinanciación de los proyectos entendidos como "todas las iniciativas desarrolladas por las entidades formuladoras en materia de infraestructura que busquen construir, modificar, ampliar, adecuar y/o mejorar las instalaciones, edificaciones y espacios para el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación" tal y como lo indica el artículo 3 de la Resolución mencionada.

Por otra parte, los proyectos que sean presentados a esta entidad deberán cumplir con las características exigidas en el artículo 10 de la ya mencionada Resolución No. 933 de 2024:

"a) Pertinencia: Congruencia con las condiciones y necesidades físicas, y la dinámica sociocultural, tecnológica, económica y ambiental de la población objetivo y del contexto específico de un territorio.

b) Complementariedad: Complementar la infraestructura deportiva existente o a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o, en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física.

c) Alineación: Concordancia con las políticas y programas deportivos y recreativos, tanto a nivel local y regional, de tal forma que los proyectos presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas.

d) Impacto: Contribución efectiva del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto.

e) Articulación: El proyecto debe articularse con el Plan de Desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y las Políticas del Gobierno Nacional.

f) Sostenibilidad: El Municipio deberá disponer de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida o intervenida; y c) estrategias para fomentar la apropiación, cuidado y uso adecuado de la infraestructura a construir o intervenir.”

De esta manera, se recomienda hacer énfasis en que la responsabilidad y obligación de fórmulas los proyectos de mejoramiento recaen sobre los entes territoriales y no sobre Ministerio del Deporte quien en sus competencias emite un concepto sectorial favorable de cara a la financiación o cofinanciación del proyecto de infraestructura.

Ministerio del Deporte

Dirección de posicionamiento y liderazgo

Fecha: 18 de junio 2026

Proyecto de Ley No. 071 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se exalta la vaquería como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”

Cordial saludo.

Por medio de la presente, nos permitimos informar que se realizó nuevamente la revisión del Proyecto de Ley No. 071 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se exalta la vaquería como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”, se reitera lo manifestado en correo del 5 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

Una vez revisado el contenido del proyecto de ley, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 001256 del 23 de diciembre de 2024, esta Dirección reitera su posición en el sentido de no considerar pertinente la iniciativa en lo relacionado con los aspectos deportivos, particularmente en lo dispuesto en el artículo sexto, que propone la declaratoria de la vaquería como deporte nacional.

Lo anterior, en razón a que, desde la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, a través del GIT de Rendimiento Olímpico, fue emitido el memorando interno No. 2024IE0011158, en el cual se conceptuó favorablemente sobre la procedencia de reconocer e incorporar la práctica de la vaquería dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Dicho concepto sirvió de fundamento para la expedición de la Resolución No. 001256 del 23 de diciembre de 2024, suscrita por la Ministra del Deporte, mediante la cual se reconoce la vaquería como disciplina deportiva dentro del Sistema Nacional del Deporte y se habilita a la comunidad interesada para constituir los organismos deportivos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 181 de 1995 y el Decreto Ley 1228 de 1995, normas que establecen los requisitos mínimos para la conformación de ligas y federaciones deportivas.

En ese sentido, se considera que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla los mecanismos necesarios para el reconocimiento, organización y desarrollo de esta disciplina deportiva, razón por la cual no se evidencia la necesidad de una disposición legal adicional que establezca un tratamiento particular o excepcional.

En lo que respecta al artículo 10 del proyecto, relativo a la asignación de recursos, es preciso señalar que, en el evento de constituirse una Federación Nacional de Vaquería, la eventual asignación de recursos públicos estará sujeta a un análisis técnico previo, que contemple, entre otros criterios: (i) la naturaleza del deporte (incluyendo su carácter autóctono), (ii) sus características en el ámbito del deporte de rendimiento, (iii) criterios de priorización deportiva, (iv) evaluación de resultados y logros, (v) gestión administrativa y de desarrollo, así como (vi) la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Adicionalmente, deberán considerarse aspectos como la preparación y participación en eventos nacionales e internacionales, la formación y contratación de entrenadores, o, tratándose de una disciplina en proceso de consolidación, estrategias de fomento, masificación y divulgación.

En consecuencia, la financiación y el apoyo institucional no derivan automáticamente de una declaratoria legal, sino del cumplimiento de los criterios técnicos y de planeación establecidos por el sector, en el marco de la sostenibilidad fiscal y la asignación eficiente de los recursos públicos.

RESOLUCIÓN No. 001256 **DE** 23 DE DICIEMBRE 2024

"Por la cual se establece el número mínimo de Ligas y /o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital para conformar la Federación Colombiana de Vaquería y el número mínimo de Clubes Deportivos y/o promotores para constituir estos organismos deportivos"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, Decreto 1227 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019 y Decreto 0262 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995 establece lo siguiente: *"Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social."*

Las federaciones deportivas adecuarán su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional separadamente, y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo".

Que el artículo 1º. de la Ley 494 de 1999, indica lo siguiente: *"Se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 1228 de 1995, en el sentido de que las Federaciones Deportivas Nacionales también puedan estar constituidas por Clubes Deportivos."*

Que el párrafo del artículo 12 del Decreto Ley 1228 de 1995, adicionado por el artículo 3º. de la Ley 494 de 1999, faculta al Ministerio del Deporte para determinar el número mínimo de Clubes Deportivos necesario para constituir las Federaciones Deportivas Nacionales.

Que el artículo 2º. del Decreto Ley 1228 de 1995, consagra: *"Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social."*

Que a través del Memorando Interno No. 2024IE0011858 del 18 de noviembre 2024, la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte comunicó a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la citada Cartera Ministerial, el concepto técnico emitido, mediante el cual se informa que se reconoce y vincula el deporte de la Vaquería al Sistema Nacional del Deporte, así como, que, la Federación Colombiana de Vaquería puede ser conformada por un mínimo de tres (3) Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital, y un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos y/o Promotores por cada Liga o Asociación Deportiva Departamental y/o del Distrito Capital.

Que, por medio de la mencionada Comunicación Interna, el Grupo Interno de Trabajo de Rendimiento Convencional de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"Así pues, fundamentados en la revisión minuciosa de la información y en evidencia de que la actividad deportiva cumple con el requisito principal de ser de original nacional y con los demás criterios determinados en la normatividad correspondiente; desde el GIT Deporte de Rendimiento Olímpico de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte, se otorga Concepto Técnico Favorable para que la Vaquería sea considerada como Deporte Autóctono en Colombia y pueda ser vinculada al Sistema Nacional del Deporte".

Que el Ministerio del Deporte como ente rector del Sistema Nacional del Deporte para la realización de sus objetivos debe fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva y difundir la práctica del deporte, velando porque se cumplan las disposiciones legales y estatutarias, reconoce el deporte de Vaquería dentro del Sistema Nacional del Deporte, otorgando la facultad legal a la comunidad de constituir las organizaciones deportivas atendiendo los niveles jurisdiccionales señalados en los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y 2º. del Decreto Ley 1228 de 1995.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

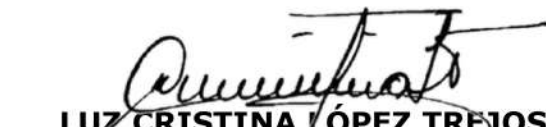
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Federación Colombiana de Vaquería estará conformada por un número mínimo de tres (3) Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital con Reconocimiento Deportivo vigente, con el objeto de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de la Vaquería y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

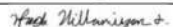
ARTÍCULO SEGUNDO: Las Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital de Vaquería, estarán constituidas por un número mínimo de tres (3) Clubes Deportivos y/o Promotores, dotados de Reconocimiento Deportivo vigente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase



LUZ CRISTINA LÓPEZ TREJOS
Ministra del Deporte

Aprobó:	Javier Hernando Salinas Vargas -Asesor del Despacho.	
Revisó:	Andrés Darío Tigreros Ortega – Director de Inspección, Vigilancia y Control	
Revisó:	Gilberto Andrés Rojas Afanador – Abogado Dirección Inspección, Vigilancia y Control	
Revisó:	Nancy Paola Villamizar Lamus – Coordinadora, GIT de Deporte Aficionado	
Proyectó:	María Lourdes Palacio Zapata – Abogada, GIT de Deporte Aficionado	



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=NTjJ8%2B3rDOKGOQkseAn%2F1A%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor

HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ HR

hugo.archila@camara.gov.co

MINDEPORTE 19-11-2024 16:23
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0038094 Fol:0 Anex:2 FA:0
ORIGEN 120 OFICINA JURIDICA / MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA
DESTINO HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ HR
ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2023ER00235887 CONCEPTO PROYECTO DE LEY 423 DE 2024
OBS

2024EE0038094



Asunto: Respuesta Radicado 2023ER00235887 Concepto Proyecto de Ley 423 de 2024

Cordial Saludo respetado Dr. Archila

De manera atenta, y en consideración al radicado de la referencia por el cual se solicita concepto técnico sobre la viabilidad de la iniciativa *"PROYECTO DE LEY 423 DE 2024- Cámara "POR LA CUAL SE EXALTA LA VAQUERIA COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, desde esta oficina asesora nos permitimos informar que, emitimos requerimiento a las áreas técnicas de esta cartera a fin de que se pronunciaran al respecto, de lo cual tenemos lo siguiente:

Una vez analizado y estudiado el proyecto de ley por parte del equipo interdisciplinario de esta cartera ministerial, y teniendo en cuenta el Decreto 1670 de 2019 Por medio del cual se definen las facultades y funciones de esta cartera, es de nuestro resorte apoyar las iniciativas que propendan por el fomento del deporte, la recreación y en general la actividad física, apoyando principalmente a los actores activos de este sector.

Es de anotar que el MINISTERIO DEL DEPORTE tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados. Aunado a lo anterior, esta cartera cuenta con presupuesto específico para tales fines, enfocándose en los diferentes programas y proyectos que se desarrollan y ejecutan en gran parte del territorio nacional, con recurso humano e infraestructura al sector deporte.

Considerando que el Objeto del proyecto de Ley es exaltar la vaquería como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, cuyo objetivo se armoniza con las funciones que cumple a la Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, establecidas en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, a saber:

"(...)

1. Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.
2. Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social.
3. Velar por que los recursos que se destinen a los organismos deportivos, y a los entes deportivos departamentales, distritales o

municipales, se ejecuten en debida forma y en el marco de la Política Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

4. Verificar que los entes deportivos departamentales, distritales y municipales, den cumplimiento a los compromisos a su cargo, relacionados con la participación en la formulación, ejecución y cumplimiento del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

5. Establecer lineamientos y parámetros para el manejo y análisis de la información financiera y contable de los sujetos vigilados, y proponer mecanismos que permitan el seguimiento, análisis y evaluación de la información financiera y contable de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

(...)

27. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

(...)"

Al hacer lectura del texto conciliado, de manera respetuosa nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES:

Artículo 6°. Declárese la disciplina de la Vaquería como deporte en todo el territorio nacional por ser una actividad tradicional del país, su divulgación y fomento estará a Cargo del Ministerio del Deporte.

RESPUESTA: Mediante GESDOC, 2024IE00111858 del 18 de noviembre de 2024, desde el GIT de Rendimiento Olímpico de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte, se brindó concepto técnico favorable, en los siguientes términos:

"(...)

Así pues, según lo manifestado en las líneas que anteceden y en virtud de continuar dando cumplimiento al procedimiento profesado en el Artículo 5° de la Resolución 1440 du 2007, que manifiesta: "Una vez se determine que el deporte reúne los criterios determinados en el artículo anterior, se emitirá una Resolución avalando el reconocimiento y la vinculación del nuevo deporte dentro del Sistema Nacional del deporte, desde esta Dirección se emite este Concepto Técnico de manera favorable y servirá para que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control pueda desarrollar los tramites que, a partir de aquí, se requieran desde sus competencias para los procesos de conformación federativa y todos los demás que se relacionen".

Así las cosas, se puede observar que ya se viene adelantando ante el Ministerio del Deporte las acciones administrativas, conforme lo dispone el Decreto 1085 de 2015 y el Artículo 5° de la Resolución 1440 de 2007, por parte de Israel Alberto Perdomo y el Representante a la Cámara Dr. Hugo Alfonso Archila, como se puede observar mediante GESDOC 2024ER0035745, para el reconocimiento de la Vaquería como deporte autóctono .

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el presente proyecto Ley no resulta necesario en atención a que el Ministerio del Deporte, en cumplimiento de sus funciones, reconocería a la vaquería como un deporte en Colombia, una vez cumplido los requisitos exigidos.

"Artículo 7°. Los clubes, las ligas y la Federación de Vaquería deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, o la entidad que haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata la normatividad vigente.

Dicho registro debe contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismo derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes, ligas deportivas y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior, no solo como deporte sino como símbolo cultural de la Nación.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la vaquería e impulsaran, campeonatos veredales, municipales distritales, departamentales y nacionales"

RESPUESTA:

Se sugiere eliminar la palabra registro, teniendo en cuenta que el trámite correspondiente que deben iniciar es el de otorgamiento de reconocimiento deportivo con el objetivo de hacer parte del Sistema Nacional del Deporte.

Ahora bien, sobre lo mencionado, es importante destacar que los clubes no realizan el trámite de reconocimiento deportivo ante el Ministerio del Deporte, toda vez que el encargado de otorgar el reconocimiento deportivo a los organismo deportivos de nivel municipal, es el alcalde a través del ente deportivo municipal a que se refiere la Ley 181 de 1995, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.

Respecto al parágrafo, sugerimos la eliminación del Ministerio del Deporte y los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, toda vez que la función fue atribuida a los Institutos Departamentales, de Distrito Capital e institutos municipales, según el artículo 7° de la Ley 181 de 1995.

Se requiere establecer de manera clara, dentro del artículo, la autoridad administrativa encargada de reconocer a la organización deportiva en el Sistema Nacional del Deporte, pues dicha delegación puede ser efectuada por el Ministerio del Deporte, por cuanto el legislador determinó de manera taxativa las facultades para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.

En suma, el Decreto 1085 de 2015, señala los requisitos que deberá cumplir para su registro y reconocimiento como Federación, cuyo trámite se deberá adelantar ante la dirección de IVC del Ministerio de Deporte.

En importante resaltar que, de ser declarada la Vaquería como deporte nacional y posteriormente ingresar al Sistema Nacional del Deporte, con el lleno y cumplimiento de requisitos, esta cartera efectuaría por medio de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, la evaluación técnica a saber: (i) deporte autóctono, (ii) características del deporte de rendimiento y (iii) para una eventual asignación de recursos: priorización deportiva, evaluación de altos logros, gestión de desarrollo, gestión administrativa, elementos técnicos que le permitirán a la Dirección de Posicionamiento, realizar el análisis técnico para la asignación de los recursos a la federación deportiva nacional, donde se contemplará la preparación y participación en eventos nacionales e internacionales, la contratación de entrenadores o, si por el contrario, al ser un deporte nuevo como disciplina, y como es el espíritu de la norma entre otros es la divulgación y masificación, promoción y planificación, deberá ser apoyado y abordado a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo.

"Artículo 8° El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, elaborarán el plan decenal, donde se fijarán estrategias tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la política deportiva de la vaquería siempre y cuando se cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

A. Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la vaquería, promoviendo la inclusión e integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.

B. Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva, De igual manera, fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.

C. Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la vaquería en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.

D. Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.

E. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.

F. Promover la práctica de la vaquería, y la formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional"

RESPUESTA:

Es necesario validar si fue tenido en cuenta o se dio cumplimiento al proceso de aportes, revisión y aprobación por parte de los entes deportivos departamentales y municipales, que garantice su cumplimiento, inclusión en planeación e inversión presupuestal en las diferentes fases.

Si en el ítem A, indica que promueve la inclusión, se sugiere que en el ítem B debería dejarse la misma lógica de participación de la comunidad en general y no delimitar fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales y a los organismos del Sistema Nacional del Deporte para la formulación de planes deportivos y para la ejecución de proyectos relacionados con el deporte asociado, el fomento y rendimiento deportivo, talentos y reservas deportivas es una de las tareas principales de esta cartera, lo anterior en el evento que se formalice y se cumplan los requisitos para el ingreso como disciplina al Sistema General del Deporte.

"Artículo 9°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley de acuerdo con la disponibilidad presupuesta, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo"

RESPUESTA:

Un factor relevante y fundamental es el aspecto presupuestal. Se deberá tener en cuenta en las partidas presupuestales en la vigencia 2025, para apoyar a la disciplina una vez sea sancionada la Ley y se cumpla los requisitos exigidos por parte de la dirección de Inspección, Vigilancia y Control para su reconocimiento, así mismo para los programas desarrollados por la Dirección de Fomento y desarrollo para escuelas de formación, y en general para la promoción de la nueva disciplina.

"Artículo 10°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal"

RESPUESTA:

Es importante resaltar, que en el evento en que sea solicitado apoyo a la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte, se evaluará técnicamente: (i) deporte autóctono, (ii) características del deporte de rendimiento y (iii) para una eventual asignación de recursos: priorización deportiva, evaluación de altos logros, gestión de desarrollo, gestión administrativa, elementos técnicos que le permitirán a la Dirección de Posicionamiento, realizar análisis técnico para la posible asignación de los recursos a la federación deportiva nacional, donde se contemplará la preparación y participación en eventos nacionales e internacionales, la contratación de entrenadores, o si por el contrario, al ser un deporte nuevo como disciplina, su divulgación, masificación y, planificación deberá ser apoyado a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo.

Finalmente, el Ministerio del Deporte brinda apoyo a las entidades que hacen parte del sector Deporte de orden nacional, el Proyecto Ley No 423 de 2024 exalta la vaquería como patrimonio cultural, empero, como se indicó el referido proyecto Ley no resulta necesario en atención a que el Ministerio del Deporte en cumplimiento de sus funciones reconocería a la vaquería como un deporte en Colombia, una vez cumplido los requisitos exigidos.

Por último, le invitamos a llevar a cabo las mesas de trabajo que resulten necesarias a fin de abordar a mayor profundidad el asunto bajo análisis, desde el punto de vista técnico y jurídico.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta formal a su solicitud, no sin antes indicarle que este Ministerio queda a disposición para atender cualquier información adicional que sea de nuestra competencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA
Jefe Oficina Aseora Jurídica

Anexos: (Opcional)

Proyectó: JOHANNA PINILLA

Archivado en:
Dependencia: 120 OFICINA JURÍDICA
Serie: 120-550-PROYECTOS / 120-550-005-PROYECTOS DE DECRETO
Expediente: REVISION PROYECTOS DE LEY 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=0J%2FVeCktFrZvEvDE0S3esA%3D%3D

MINISTERIO DE DEPORTE
COMENTARIOS DEL VICEMINISTERIO DEL DEPORTE
JULIO 2026

Una vez revisado el texto de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 071 de 2025 Cámara, este Despacho observa que, si bien fueron incorporados algunos ajustes de redacción, técnica legislativa y reordenamiento del articulado frente al texto aprobado en primer debate, subsisten disposiciones que generan implicaciones para el Ministerio del Deporte y para la organización del Sistema Nacional del Deporte, las cuales requieren armonizarse con el marco normativo vigente y con la distribución legal de competencias.

En este sentido, del análisis efectuado se evidencia que permanecen aspectos relacionados con la incorporación de la vaquería al Sistema Nacional del Deporte, la conformación de organismos deportivos, la creación de instrumentos específicos de planificación para esta disciplina, la asignación de responsabilidades al Ministerio del Deporte y la ejecución de acciones de fomento e infraestructura deportiva, asuntos que deben guardar plena correspondencia con las competencias previstas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019 y las demás disposiciones que regulan el sector.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente reiterar las observaciones técnicas formuladas por las Direcciones competentes del Ministerio durante el trámite de primer debate, en aquellos aspectos que no fueron acogidos o que continúan reflejándose en el texto propuesto para segundo debate, particularmente las relacionadas con:

- La necesidad de armonizar las disposiciones del proyecto con la Resolución No. 001256 del 23 de diciembre de 2024, mediante la cual el Ministerio del Deporte reconoció la vaquería como disciplina deportiva autóctona dentro del Sistema Nacional del Deporte.
- La preservación de la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Nacional del Deporte, evitando disposiciones que puedan interpretarse como una modificación del régimen vigente para la conformación y reconocimiento de clubes, ligas y federaciones deportivas.
- La delimitación precisa de las competencias del Ministerio del Deporte frente a las funciones de promoción, organización, fomento, financiación, asistencia técnica e inspección, vigilancia y control, evitando la asignación de obligaciones que excedan las competencias legalmente atribuidas a esta Cartera.

-La sujeción de las medidas de apoyo institucional, financiación, cofinanciación e infraestructura deportiva a los instrumentos de planeación, los criterios técnicos, la disponibilidad presupuestal y el marco de sostenibilidad fiscal vigente.

Finalmente, se considera que las modificaciones incorporadas para segundo debate no desvirtúan las observaciones institucionales previamente formuladas, razón por la cual se recomienda mantenerlas y complementarlas con los análisis específicos que remitan las Direcciones técnicas competentes respecto de las nuevas disposiciones incorporadas al articulado.